

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 105/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3505-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2152/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos	17627

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la delegada del Poder Judicial de esa entidad federativa, de su contenido, se acuerda lo siguiente:

Domicilio, autorizados y delegados.

El Presidente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Presidente, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona el Poder Legislativo local cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Presidente del Poder Legislativo de la entidad y la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos informan a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia; el primero de ellos señala, que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional; y el segundo, que en consecuencia a la renovación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se ha generado una carga extraordinaria de trabajo que ha dificultado integrar con certeza la información sobre el estado que guarda el pago de la pensión objeto de este medio de control constitucional. **Ambas autoridades** solicitan una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero las actuaciones de los poderes Legislativo y Judicial no exigen un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Requerimientos.

En ese tenor, se requiere:

a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veintidós y los meses correspondientes a dos mil veintitrés.²

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una

² Considerando que la sentencia se le notificó al Poder Judicial el catorce de junio de dos mil veintitrés.

partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

- b) **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos cinco (205).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**,

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de forma electrónica al Poder Judicial local, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 844/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de uno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **105/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:50:10Z / 06/10/2025T08:50:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b0 2e a7 cb 44 54 bb cd 46 c0 a4 63 cf 4a af 20 c8 9b 36 06 72 c8 30 06 52 c0 01 3a 3b 83 36 63 40 8b 02 f5 90 04 f7 37 51 c8 99 a1 96 e3 57 56 e8 55 84 77 db 50 cf 84 0b 78 7f ee f0 fe dc c9 82 72 12 c1 b9 d7 ea 1b d8 42 a8 ac aa 46 58 37 e4 66 55 45 34 df 44 c3 f7 1d 30 d7 44 00 c4 74 72 45 7c 5d aa 90 50 09 ed ab db 0b a9 ab db 43 a8 d3 3d 77 f7 49 47 2a 44 08 47 55 96 37 39 3b 10 68 fb 54 a8 f1 ab 74 f3 d2 5e 78 ef 21 c6 26 a7 e0 46 f5 7b 2d 30 15 2e ee eb 3a 92 97 c0 eb ca c6 00 19 93 04 c6 a4 0d 53 c1 8c cc b3 1c 33 fe cf 29 99 26 6b a3 ed b5 ff 48 e0 7d 0a bb ee 7d 1a 1e b1 c9 1e e8 ca 5d c9 f0 f7 b8 90 de d2 8c f9 82 de 2a 8e 49 e4 bd 1c 09 1a ea c9 c4 c1 3a 04 0e 7c c5 8c 68 1c 7e 2e fe c1 8d 97 f5 80 e5 f6 67 21 b8 92 a1 3d 20 08 b3 34 d8 58 6f 4b 84 98 db 30 a2 04 2d e5 dd 70 42 fc 43 53 8b 5e ed 26			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:50:11Z / 06/10/2025T08:50:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:50:10Z / 06/10/2025T08:50:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544358			
	Datos estampillados	598C7D30A0527E098622528A20D865FC5566FA794A44F96AD72B4E2CCAEC44B8C3714			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:11:05Z / 02/10/2025T15:11:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 ed c9 de 8b c9 10 0f 9f a4 a2 9d da 6a bb fa a1 4c 95 9e 85 64 b4 59 f7 75 c5 51 6c 26 c5 8f 7a d3 d4 fe ba 87 fb af d1 ee d3 a2 04 6e 67 05 be c4 18 46 a5 1e 93 28 10 af f7 8b 2f d1 fa 30 b4 22 8c 0f da 5a a1 15 70 4d 05 8f 0d 3f 30 3a 25 ba 0e b9 c6 41 5b 2c 22 29 b7 44 2f f0 76 2b 02 10 fd 31 da 1c d0 0f e3 4b 1b ac 16 63 16 03 f4 dd 5c bd 86 b7 45 5b e9 66 28 2e 7c b7 27 8b e1 a7 4a f3 5c 83 7d 51 02 5b 34 48 c5 74 40 12 66 47 6d 8e 65 a6 8a 74 4e 03 53 43 61 19 d6 8d 80 bf 8e db 33 ea 8c 0d 7f 9e 51 1c 0a 90 b7 33 8b bd 2f a6 8f 14 16 65 bf cf fa c7 76 12 41 33 03 d9 15 6e 19 42 7d c9 93 3d ec 49 18 5c a9 28 30 71 9d 08 54 a0 27 de 6a 6f b1 03 84 55 f0 c2 4e 33 0b e3 ee 95 10 c2 a0 d6 cd e0 8b 31 bb 23 94 0c f3 ca 6c 37 63 ea ef 41 91 9f bc 54 9c 2d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:11:05Z / 02/10/2025T15:11:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:11:05Z / 02/10/2025T15:11:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536135			
	Datos estampillados	AAC4DD3EFA9AE9F1462C3EC1DFBF257DF8B7D09B75E5CFC376B1B8C56CA561DB76			